

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA, S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

INTRODUCCIÓN

La ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), es de aplicación a todos los sujetos del Sector Público, si bien, diferencia el nivel de sometimiento a sus prescripciones, y a tal fin distingue, entre Sector Público, Administración Pública y Poder Adjudicador.

En el caso de las Sociedades Mercantiles, se considerarán como **Sector Público y Poder Adjudicador**, pero sin el carácter de Administración Pública, a las que la participación, directa o indirecta, de las Administraciones públicas en el capital sea superior al 50%; hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil, y siempre que uno o varios Poderes Adjudicadores financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su Órgano de administración, dirección o vigilancia.

Los artículos 173,174 y 175 de la LCSP establecen las normas que los poderes adjudicadores que no tengan carácter de administración pública, deben aplicar para la adjudicación de sus contratos.

En concreto, el art. 175 establece que *“en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:*

- a) *La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*
- b) *Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.*

La importancia de estas instrucciones es tal, que la Disposición transitoria sexta de la Ley (Régimen transitorio de los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por entidades que no tienen el carácter de Administración Pública) señala:

1. *A partir de la entrada en vigor de la Ley, y en tanto no se aprueben las instrucciones internas a que se refiere el artículo 175b), los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de*

Administración Pública se regirán, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por las normas establecidas en el artículo 174.

Por lo expuesto, se han elaborado las presentes **Instrucciones relativas a la contratación de Suelo y Vivienda de Lucena, S.A. –Empresa Municipal de la Vivienda-**, considerada Poder Adjudicador, sin carácter de Administración Pública, para aquellos contratos que no están sometidos a Regulación Armonizada.

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Las presentes Instrucciones Internas tienen por objeto establecer el sistema general de contratación de SUVILUSA, como Poder Adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, y en concreto, regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a Regulación Armonizada, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- A) Las presentes Instrucciones se aplicarán al procedimiento de contratación de los contratos que no estén sometidos a Regulación Armonizada, es decir, se aplicará a los siguientes contratos:
1. Contratos de obras de cuantía inferior a 5.150.000 euros (sin incluir I.V.A)
 2. Contratos de suministros de cuantía inferior a 206.000 euros (sin incluir I.V.A)
 3. Contratos de servicios cuya cuantía sea inferior a 206.000 euros (sin incluir I.V.A)
- B) Estos contratos se sujetarán a lo establecido en las presentes Instrucciones, a las disposiciones de carácter general establecidas para todo el Sector público en la LCSP, y en especial a lo recogido en el Título Preliminar, Libro Primero y en los siguientes artículos:
- Artículo 123- Principios de igualdad y transparencia
 - Artículo 124- Confidencialidad
 - Artículo 129- Propositiones de los interesados
 - Artículo 131- Admisibilidad de variantes o mejoras
 - Artículo 132- Subasta electrónica
 - Artículo 133- Sucesión en el procedimiento

Artículo 3.- Naturaleza jurídica del contrato

Todos los contratos celebrados por SUVILUSA tendrán la consideración de contrato privado, rigiéndose siempre, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de lo recogido específicamente en el Pliego de Condiciones, por lo dispuesto en las presentes Instrucciones y en la LCSP y sus Disposiciones de desarrollo.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el derecho privado.

Artículo 4.- Órganos de contratación

La representación de SUVILUSA en materia contractual corresponde a sus órganos de contratación, el Presidente y el Consejo de Administración, según las atribuciones respectivas establecidas en los Estatutos de aquélla.

El órgano de contratación podrá designar, con el alcance previsto en la LCSP, un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como otras que de la misma naturaleza y con el mismo objeto se le puedan encomendar.

Artículo 5.- Confidencialidad de la información

No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 6.- Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad adecuados conforme a la normativa de aplicación, SUVILUSA difundirá su perfil de contratante a través de su página web institucional. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse además de en dicha página web, en los pliegos, bases y anuncios de licitación.

Tanto los contenidos como el sistema informático que soporte el perfil del contratante, deberá contar con cuanto establezca la LCSP, y demás normativa que la desarrolle.

Artículo 7.- Modalidades de tramitación

La forma de tramitación de los expedientes de contratación podrá ser ordinaria, urgente y de emergencia.

Artículo 8.- Tipos de procedimientos de adjudicación

1.- La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado o mediante el procedimiento abierto o restringido, por acuerdo del Consejo de Administración de SUVILUSA en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias previstas en la presente Instrucción.

2.- Se podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación. Igualmente, se podrá recurrir al procedimiento de Diálogo competitivo y a la Subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la LCSP.

3.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la LCSP. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Cantidades todas ellas sin incluir el I.V.A.

Artículo 9.- Supuestos de Procedimiento Negociado

La contratación mediante procedimiento negociado se realizará con publicidad o sin ella, atendiendo a la cuantía y a los supuestos específicos contemplados en la LCSP.

1- Negociado sin publicidad

Los contratos con valor estimado inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o de 60.000 euros si se trata de otros contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado sin publicidad, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

El mismo procedimiento negociado sin publicidad se seguirá, además de en los supuestos establecidos en la LCSP, en los siguientes casos específicos:

a) Si tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

2.- Negociado con publicidad

Los contratos con valor estimado superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros en el resto de los contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado con publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.2 LCSP.

Artículo 10.- Procedimiento abierto ordinario y restringido

1.- Los contratos de obras, suministro y servicios en los que no se haya previsto en esta Instrucción su adjudicación mediante el procedimiento negociado ni sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto o el restringido, siguiendo lo previsto en esta Instrucción.

2.- En estos procedimientos la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al Pliego de Condiciones Particulares, la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en el Pliego, sin que por parte del Órgano de Contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

3.- En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, pudiendo, en su caso, contener variantes de acuerdo con lo previsto en las presentes Instrucciones.

4.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el Pliego, sean seleccionados por el Órgano de Contratación.

Artículo 11.- Pliego de Condiciones Particulares

Para los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborarse un Pliego de Condiciones Particulares que, como mínimo, contendrá:

a) Las características básicas y elementos esenciales del contrato.

- b) Órgano de Contratación y, en su caso, la constitución de Mesa de Contratación y sus miembros.
- c) Dirección electrónica del Perfil de Contratante y, en su caso, medios adicionales de publicidad de los Anuncios.
- d) El régimen de admisión de variantes
- e) El plazo de presentación de ofertas.
- f) Las modalidades de recepción de las ofertas
- g) Los criterios de adjudicación
- h) Las garantías que deberá constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- i) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por licitadores.
- j) En el procedimiento negociado, los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.
- k) Los factores de evaluación de las ofertas, que deberán enunciarse con la debida concreción, estableciendo, en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración; estos criterios tendrán necesariamente un peso relativo inferior a los objetivos.
- l) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.
- m) En su caso, las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- n) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
- o) Se hará constar en el Pliego, el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:

- En relación a las penalidades por demora y ejecución defectuosa, la Sociedad podrá optar por establecer un régimen de penalidades que, distinto del de la LCSP, tenga por conveniente (y ello al amparo del artículo 1255 del Código Civil, en relación con los artículos 1151 y siguientes de este texto legal), o por aplicar las previsiones del artículo 196 de la LCSP.

En todo caso, será necesario que en el pliego se prevea que las penalidades serán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al contratista o con cargo a la garantía por él constituida.

- El orden jurisdiccional competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a esta contratación, que será el civil, y se especificará que las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a los juzgados de Lucena.

Artículo 12.- Publicidad

La invitación para participar en el procedimiento negociado que requiera publicidad, el anuncio de inicio de procedimiento abierto o restringido, así como el acuerdo de adjudicación provisional y el acuerdo de adjudicación definitiva, se publicará en el perfil de contratante, en la página web de SUVILUSA, www.suvilusa.com.

De manera adicional, el órgano de contratación podrá decidir su inserción en alguno de los siguientes medios:

- Prensa local o nacional
- Boletín Oficial de la Provincia
- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
- Boletín Oficial del Estado

El anuncio de inicio o la invitación a participar en el procedimiento de contratación, contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación
- Lugar de presentación de las ofertas
- Criterios de adjudicación
- Presupuesto de licitación
- En su caso, posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras.
- Indicaciones pertinentes para el acceso a los pliegos de condiciones.

Artículo 13.- Presentación de ofertas y solicitudes

Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, se fijarán por el órgano de contratación en el pliego de condiciones particulares. En ningún caso, el plazo será inferior a 7 días hábiles desde la publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo y en el lugar señalado en el anuncio de licitación. También podrán presentarse proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la oficina de correos o empresa de mensajería, y comunicar al órgano de contratación, por fax o telegrama, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

El órgano de contratación podrá acordar la aplicación a estos procedimientos, de lo prevenido en los artículos 163 y siguientes de la LCSP para el Diálogo Competitivo, y los artículos 168 y siguientes del mismo texto legal, para el Concurso de Proyectos.

Artículo 14.- Características de las ofertas o proposiciones

a) Deberán ajustarse a lo previsto en las cláusulas del pliego de condiciones.

b) Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario, del contenido de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

c) Se tendrán por no puestas en las proposiciones, aún resultando adjudicatario, aquellas condiciones que modifiquen o empeoren las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

d) Serán secretas, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

e) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se contemple esta posibilidad en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

f) En la proposición, deberá indicarse como partida independiente, el importe del I.V.A.

Artículo 15.- Principio de igualdad y transparencia

En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso, de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.

- La apertura de las ofertas en procesos con concurrencia, se llevará a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.

- En el procedimiento negociado, de manera previa a la negociación, se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y en el pliego de condiciones particulares. La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 162 de la LCSP.

Artículo 16.- Documentación complementaria de las ofertas y solicitudes

1. Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación en el negociado y en el restringido, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, siempre que así se contemple en el pliego de condiciones, y los que acrediten los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en la LCSP, para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que de modo

directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos, se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones y en el anuncio de licitación.

3. Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b), se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, conforme a lo establecido en la LCSP, deberá acompañarse a la misma, una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si así lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Artículo 17.- Variantes en ofertas y solicitudes

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de condiciones haya previsto expresamente tal posibilidad.

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Artículo 18.- Criterios de valoración

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa atenderán a criterios objetivos, no discriminatorios y directamente vinculados al contrato, que junto con la preponderancia que se les dará a los mismos, y la forma de valorarlos, se establecerá en los pliegos y/o bases rectores de los procedimientos de adjudicación de los contratos.

Artículo 19.- Mesa de contratación

El órgano de contratación podrá acordar la constitución de una mesa de contratación, así como la composición de la misma.

La mesa se constituirá en cada caso, de acuerdo con lo que se disponga en el pliego de condiciones particulares.

La mesa de contratación es un órgano de asistencia al órgano de contratación, cuya función será, realizar la valoración de las ofertas y efectuar la propuesta de adjudicación.

En los procedimientos de adjudicación distintos del negociado, la mesa de contratación deberá comparar las ofertas de las empresas conforme a los criterios de adjudicación fijados.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Una vez examinadas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y administrativos, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los criterios recogidos en el pliego de cláusulas particulares.

Artículo 20.- Propuesta de adjudicación

La propuesta de adjudicación la realizará la mesa de contratación al órgano de contratación, que decidirá sobre la adjudicación del contrato.

El órgano de contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato es el Consejo de Administración de SUVILUSA.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a SUVILUSA, ni tiene carácter vinculante para el órgano de contratación.

Artículo 21.-Acuerdo de adjudicación provisional

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación, emitirá el acuerdo de adjudicación provisional que no podrá incluir condiciones contrarias a las establecidas en el pliego de condiciones particulares.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

La adjudicación provisional, en resolución motivada, se comunicará al adjudicatario, y se publicará en el perfil de contratante de SUVILUSA.

El adjudicatario contará con un plazo de quince días hábiles para presentar toda la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como constituir la garantía que, en su caso, se haya fijado en el pliego.

Una vez expirado dicho plazo, el órgano de contratación deberá elevar la adjudicación a definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva al licitador que resultó adjudicatario provisional, por no haber presentado la documentación que acredite su aptitud o, en su caso, no haber formalizado la garantía, se efectuará una nueva adjudicación provisional al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado valoradas las ofertas.

La adjudicación definitiva se notificará al adjudicatario y se publicará en el perfil de contratante.

En el pliego de condiciones particulares se podrá contemplar la posibilidad de que el órgano de contratación acuerde renunciar a celebrar un contrato por razones debidamente justificadas, siempre antes de la adjudicación provisional y debiendo ser notificado a todos los licitadores y publicado en el perfil de contratante. Dicho desistimiento, nunca implicará indemnización alguna a favor de los licitadores.

El órgano de contratación podrá iniciar un nuevo procedimiento de contratación en el que se haya subsanado la causa que motivó la renuncia a la continuación del anterior.

Artículo 22.- Formalización del contrato

Los contratos se formalizarán en los términos y plazos previstos en el pliego de condiciones particulares.

Con carácter general, se formalizarán en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

Los pliegos de condiciones revisten carácter contractual.

Disposición Adicional Primera

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de SUVILUSA y se publicarán en el perfil de contratante de la misma.

Disposición Adicional Segunda

Las presentes Instrucciones podrán ser en cualquier momento objeto de modificaciones y/o aclaraciones, por acuerdo del Consejo de Administración de la entidad.

Lucena, 25 de marzo de 2009